

JURIDICA

Fecha de Aprobación:
12/9/2000

Tema:
REGLAMENTO

Resumen :
Se aprueba la reglamentación, sobre la actividad de Procuradores y Abogados.-

Montevideo 12 de Setiembre de 2000

VISTO: que resulta conveniente explicitar algunos criterios operativos respecto a la actividad de Procuradores y Abogados de la División Jurídica en materia judicial;
CONSIDERANDO: que se ha elaborado un proyecto al respecto que cuenta con el visto bueno del Servicio de Actividades Contenciosas;

LA DIRECCION DE LA DIVISION JURIDICA

RESUELVE:

1º- Aprobar la siguiente reglamentación sobre la actividad de Procuradores y Abogados de la División Jurídica en materia judicial, que entrará en vigencia el 1o. de setiembre de 2000:

ARTICULO 1o.- La representación de la Intendencia Municipal de Montevideo ante la Administración de Justicia (Suprema Corte de Justicia, Juzgados, Tribunal de lo Contencioso Administrativo) estará a cargo de un Procurador y la asistencia letrada a cargo de un Abogado.- **ARTICULO 2o.-** La designación del Procurador y Abogado para cada caso concreto, la realizará la Dirección del Servicio de Actividades Contenciosas (en adelante SAC), procurando como regla general la distribución equitativa de casos entre los profesionales involucrados, sin perjuicio de que la designación pueda ser hecha, para casos especiales, por la Dirección de la División Jurídica.-

En caso de acciones de inconstitucionalidad y de amparo, deberá consultarse a la Dirección de la División Jurídica.-

ARTICULO 3o.- La Dirección del SAC podrá delegar la designación de los profesionales en los Jefes de Unidad, sin perjuicio de arrogarse para sí dicha función cuando lo estime oportuno.-

En caso de que se estime conveniente designar abogados que no pertenezcan al SAC, la designación la hará el Director del Servicio, previa autorización de la Dirección de la División.-

ARTICULO 4o.- Toda designación de Procurador o Abogado, cualquiera sea la autoridad que la realice, deberá ser documentada por escrito y notificada en un plazo de 24 horas a los involucrados.-

ARTICULO 5o.- A partir de la fecha de notificación de su designación será responsabilidad de los Procuradores;

- a) conseguir dentro de los 5 hábiles días de dicha notificación, los antecedentes administrativos relativos al acto o hecho administrativo que se discute;
- b) el cómputo de los plazos procesales y legales, los que se notificarán al Abogado que haya sido designado para el caso, dejándose constancia en la ficha procuratoria y mediante nota elevada a la Dirección del SAC para el caso que el Abogado no entregue el escrito correspondiente antes del vencimiento del plazo;
- c) toda la tramitación del proceso, incluyendo todas las actividades -tanto judiciales como extrajudiciales y administrativas- relativas al mismo, especialmente diligencias de oficios, exhortos, citaciones, emplazamientos, notificaciones, presentación de escritos, obtención de fotocopias certificadas de los expedientes administrativos etc.;
- d) llevar un registro pormenorizado de todas las actividades procesales, el que estará a disposición del Abogado para consulta, en forma de falso expediente, en cuya carátula se expresará: Autos, Tribunal competente en primera y segunda instancia, ficha en cada uno de ellos, Fiscalía, nombre del Procurador y Abogado designados, debiéndose dejar constancia de las modificaciones que pudieran existir. Se indicarán en caracteres resaltados, fecha de comienzo de la causa, audiencias principales y sentencia con su número y fecha;
- e) llevar la ficha procuratoria la que será un fiel reflejo del trámite procesal correspondiente, la que a su vez, deberá ser ingresada por ellos en la computadora de la Unidad donde presten servicios, debiendo ser

actualizada semanalmente;

f) confeccionar los escritos de mero trámite, tales como solicitud de prórroga, pase al alguacil, agregación de documentos, extracción del archivo, etc.;

g) salvo excepciones, deberán concurrir a las audiencias del proceso respectivo, haciéndose cargo de la documentación, diligencia de oficios y toda actividad derivada de la misma.-

h) comunicar al Abogado por escrito y con copia la Sentencia dictada, inmediatamente después de haber sido notificado.-

ARTICULO 6o.- Será responsabilidad de los abogados:

a) la redacción de los escritos en todas las etapas del juicio, debiendo estar prontos los mismos con 24 horas de anticipación al vencimiento del plazo respectivo;

b) devolver a los Procuradores una vez que no la necesiten, el falso expediente a efectos de que el mismo lo actualice diariamente;

c) concurrir a las audiencias fijadas en los juicios en que fueron designados. En casos excepcionales y mediando razones de fuerza mayor que impidan su concurrencia a una audiencia, deberá comunicarse con 48 horas de anticipación, mediante nota con la Dirección del SAC, quien nombrará otro profesional para que concurra.-

d) comunicar a la Dirección del SAC las Sentencias dictadas en los juicios;

e) en caso de que el profesional, frente a una sentencia en que se condene a la Administración, entienda que no conviene a los intereses de ésta apelar la misma, deberá elevar un informe a la Dirección del SAC, fundamentando su posición, dentro del plazo fijado para la apelación, para que en definitiva sea la Dirección del Servicio quien decida el camino a seguir.-

2o.- Notifíquese a todos los Abogados y Procuradores de la División Jurídica.-

Dr. Adolfo PEREZ PIERA., Director de la División Jurídica.-